



## RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-081

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

#### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 11, literal 2: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”*

En el artículo 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

En el artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

En el artículo 169: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)”*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior determina:



En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”*

En el artículo 207 se determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, debiendo la normativa interna institucional establecer el procedimiento y los órganos competentes, que velen por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Que** el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

En el artículo 35: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

**Que** el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, publicado mediante Resolución No. UA-CG-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016, y consiguientes reformas, establecen las sanciones y el procedimiento para actuar en casos de la existencia de faltas disciplinarias identificadas en conductas irregulares de estudiantes o docentes. Se establece en el artículo 11 la conformación de una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que estará integrada por un docente titular, un administrativo titular y un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes.

**Que** en atención al principio de reserva legal y actuando bajo el debido procedimiento dispuesto en el Código de Ética, se enuncian los siguientes considerandos:

Por considerar que los nombres de los involucrados deben registrarse como información confidencial, estos quedarán en reserva, por lo que se expone solo las siglas, inclusive al hacer referencia a una cita textual.

Con fecha 11 de abril de 2023, la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria, María Fernanda Plaza, mediante Memorando No. UA-BU-DAESCU-2023-0051-M, informa al Rector William Herrera Ríos que se deriva para conocimiento del Órgano Colegiado Superior una denuncia que involucra a los miembros de la comunidad universitaria, indicando que: *“(...) De acuerdo al procedimiento en casos de Código de ética, remito la denuncia presentada por MFL en contra de BDGJ. Se adjunta el informe elaborado por la Trabajadora Social, Ximena Mayorga en atención a este caso, en cuya conclusión se indica "GJBD mantiene un caso de Código de Ética pendiente, en el apartado de seguimiento se puede evidenciar que el proceso avanzó hasta la reunión de mediación y que los acuerdos tratados y evidenciados en el acta no han sido considerados por parte del estudiante, asimismo de haber recibido acotaciones determinadas que no continuará con el proceso y que accederá a posibles instancias legales". En virtud de que el*



*caso no pudo ser solucionado en la etapa de mediación, en mi calidad de Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria (E) hago la entrega del caso para la continuidad del proceso administrativo correspondiente de acuerdo al código de ética de la Universidad de las Artes.”*

Mediante Memorando Nro. UA-OCSUARTES-2023-0016-M, de fecha 20 de abril de 2023, se solicitó a la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria: *“(…) sírvase coordinar con los docentes y administrativos titulares su participación para la conformación de la Comisión Especial de Ética. Por otra parte, deberá coordinar con la Secretaría Académica y el Consejo Estudiantil la designación del representante principal y alterno que conformará la Comisión antes mencionada. Con la gestión realizada para conformar la Comisión Especial de Ética, sírvase comunicar formalmente al Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior para que sea puesta en conocimiento y aprobación de esa instancia de gobierno.”*

Mediante Memorando Nro. UA-SBU-DAESCU-2023-0125-M, de fecha 18 de septiembre de 2023, la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria comunica al Rector: *“En relación a Memorando UA-OCSUARTES-2023-0016-M en el que se solicita coordinar los integrantes de la comisión de ética en la denuncia interpuesta por MFL en contra de BDGJ; una vez que se cuenta con la respuesta del delegado por parte del Consejo Estudiantil, me permito presentar las propuestas de cada uno de los estamentos, para la continuidad del proceso: Representante Administrativo: Marcia Elizabeth Figueroa Seavichay, María Lorena Cascante Tamayo, Carlos Mejía Gallegos. Representante Docente: Paula Andrea González Rodríguez, Rubén Julio Riera Esteban, José Julián Martínez Santana. Representante Estudiantil: Enrique Eduardo Rodríguez Loor.”*

En Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-057, de fecha 22 de septiembre de 2023, el Órgano Colegiado Superior aprobó en el Artículo Primero: *“la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes, para atender la denuncia presentada por MFL en contra de BDGJ que se encuentra descrita en el Memorando No. UA-BU-DAESCU-2023-0051-M. La Comisión Especial de Ética se conforma de la siguiente manera: Paula Andrea González Rodríguez, personal docente titular. María Lorena Cascante Tamayo, personal administrativo titular. Enrique Eduardo Rodríguez Loor, estudiante delegado por el Consejo Estudiantil. (...).”*

Mediante Memorando Nro. UA-SAD-CAF-DA-A-2023-0082-M, de fecha 17 de octubre de 2023, la Comisión Especial de Ética que trató la denuncia presentada por MFL en contra de BDGJ entrega las actas e Informe Final. La Comisión encuentra: *“(…) después de un análisis exhaustivo de todas las pruebas, documentos y testimonios presentados en relación con el caso, este Comité decida que se cometido la siguiente infracción establecida en el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes: Capítulo IV DE LAS INFRACCIONES. -“2.- Son faltas graves: PARA LOS ESTUDIANTES (...) f. Lesionar la integridad moral de una persona mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, por medio de redes sociales o personalmente, durante el desarrollo de actividades académicas o institucionales, dentro o fuera de las instalaciones de la universidad o sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado. (...)” En virtud de lo anterior, este Comité recomiendo la aplicación de la siguiente sanción según lo estipulado en el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes: CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES: “(...) 2. Faltas graves: 1. Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal de manera*



*definitiva; (...) 4. Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados o cumplimiento de tareas o acciones; (...)*”

**Que** el Código de Ética de la Universidad de las Artes *“exige de todos aquellos que estén vinculados a la institución un comportamiento acorde con el presente Reglamento de Ética y Convivencia Universitaria.”* El Código de Ética de la Universidad de las Artes estipula, en el artículo 2, las sanciones que corresponde cuando incurran en alguna de las infracciones de dicha normativa, y en el artículo 5, sobre las faltas sancionadas, según la magnitud del hecho. En atención a esta normativa los miembros del Órgano Colegiado Superior, actúan de conformidad a los hechos presentados, que verifican y señalan:

No se han vulneraron los derechos al debido proceso, al principio de igualdad de derechos y a la seguridad jurídica que la Norma Suprema y la propia normativa interna de la Universidad de las Artes establece a favor de las personas que intervienen en este tipo de circunstancias.

El denunciado ha tenido conocimiento y múltiples accesos a participar en las diferentes etapas del proceso, de forma previa y durante el desarrollo del mismo, sin denotar algún interés en la participación que pueda servir como indicativo de haber realizado un ejercicio de conciencia sobre los hechos agraviados y tener la capacidad de buscar una relación armónica.

Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior deciden acoger el informe de la Comisión Especial de Ética, por evidenciarse que existe vulneración de derechos, determinando que la gravedad de la falta a la integridad de la denunciante amerita un resarcimiento institucional por haberse incumplido con los valores establecidos en el Código de Ética, por lo que, la medida busca reparar las consecuencias que la infracción ocasionó. En la compensación del daño inferido a la denunciante por la vulneración a su integridad debe considerarse la restitución de su imagen, que no pudiendo ser restablecida a un estatus anterior y con la finalidad de resarcir de las consecuencias que la infracción produjo, este órgano de cogobierno decide en función de los hechos revisados, y de los bienes jurídicamente tutelados, que las disculpas, como medida reparatoria de la vulneración de derechos constitucionales, deberá realizarse de la forma como se define en la resolución de este acto administrativo; y, por otra parte, como parte de la reparación integral y en aras de la garantía de no repetición de conductas infractoras, de monitoreo y de protección institucional, se amonestará por escrito al denunciado, incorporando en su expediente dicha sanción.

**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;* y el artículo 174 del cuerpo normativo referido indica: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

**Que** en la Sesión Extraordinaria No. 31, convocada el 16 de noviembre y realizada el 22 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y resolvieron aprobar la información entregada por la Comisión Especial de Ética



respecto de la denuncia presentada por la MFL en contra de GJBD, determinando que la conducta irregular es considerada como infracción grave y dictando las sanciones que corresponden, dentro del marco normativo del Código de Ética, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.

**Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.

**Que** el Órgano Colegiado Superior en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

**Que** en aras del principio de confidencialidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de la legalidad y eficiencia de las actuaciones administrativas se protegerá la identidad de todas las personas involucradas en las investigaciones de los casos provenientes del Comité Especial de Ética, de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género; y, de la Mesa de Género. Se expondrá los hechos generales, el análisis jurídico que corresponda y se resolverá sobre la responsabilidad de las conductas irregulares, las medidas o recomendaciones que se tomen. La reproducción de la información y de los documentos provenientes de la investigación sólo será entregada, bajo solicitud de las partes directamente involucradas, por las autoridades del Sistema de Educación Superior, o por las autoridades judiciales.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...); y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Acoger el Informe de la Comisión Especial de Ética respecto de la infracción y sanción contenida en el Acta No. UA-CED-2023-0002, en el tratamiento de la denuncia interpuesta por MFLJ en contra de GJBD .

**Artículo Segundo.-** Determinar que la conducta de GJBD contra la MFL se encuentra enmarcada en el Código de Ética de la Universidad, y se establece la infracción y sanción que corresponde a la conducta irregular cometida por BG, al tenor siguiente:

Determinar que, la conducta de GJBD corresponde a infracción grave: “f. *Lesionar la integridad moral de una persona mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, por medio de redes sociales o personalmente, durante el desarrollo de actividades académicas o institucionales, dentro o fuera de las instalaciones de la universidad o sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado. (...)*”, de conformidad con el Artículo 2, numeral 2, literal



f; y se impone la sanción de amonestación escrita que será archivada en su expediente personal de manera definitiva; y, como medida de reparación deberá entregar una comunicación de disculpas para la agraviada MFL, de acuerdo al artículo 5, numeral 2, 1 y 4 del Código de Ética de la Universidad de las Artes.

Las disculpas que deberá realizar *GJBD* deberán ser entregadas en el término de quince (15) días a la Secretaria de Bienestar Universitario, quien le notificará a la MFL del contenido de la comunicación que contenga las disculpas. Los quince días comenzarán a correr desde la notificación de las partes.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Secretaria de Bienestar Universitario que:

- a. Notifique a las partes involucradas en el Artículo Primero y Segundo de este acto administrativo; tanto a las y los integrantes de la Comisión Especial de Ética como a la denunciante y denunciado.
- b. Solicite a la Directora de Expedientes Académicos y Titulación el registro, en el expediente académico de *GJBD*, de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de esta Resolución.
- c. De seguimiento al cumplimiento de este acto administrativo, informando a este órgano del cumplimiento de estas acciones.

**Artículo Cuarto.-** Advertir a todas las personas involucradas en la denuncia investigada que, la información contenida en el proceso de investigación y del resultado de este, son de carácter confidencial, por lo tanto, está prohibido cualquier uso de esta información que no tenga finalidad de trámite administrativo o judicial ante instancias fuera de esta institución.

**Artículo Quinto.-** Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.f) **William Herrera Ríos** Rector – Presidente Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes F) **Patricia Ayala Happe** Secretaria Ad-hoc Órgano Colegiado Superior Universidad de las Artes.---

**CERTIFICO:** que este documento es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría del Órgano Colegiado Superior. Se deja constancia que a este documento se le realiza el tratamiento para información restringida. Consta de tres (3) fojas. En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes